

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/632/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Ensenada, Baja California, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/632/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021381022000336**, sin otorgar respuesta el sujeto obligado.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha nueve de junio de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**.

**IV. ADMISIÓN.** El día treinta y uno de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/632/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha dos de agosto de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en cinco de agosto de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para

que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

---

California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

[...]

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD D TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-

En contestación al oficio número 0832, de fecha 08 de junio de 2022, derivado de la petición efectuada en el portal de transparencia registrada con número de folio 021381022000336, mediante el cual solicita en la carpeta de investigación iniciada por el homicidio del periodista Margarito Martínez Esquivel, diferentes puntos de su interés, solicitando a la vez que para no incurrir en la divulgación indebida de datos personales, sensibles o confidenciales, solicito que se responda únicamente utilizando las palabras "SI" y "NO"; aunado a lo anterior por cuanto hace a sus indicaciones, primeramente la marcada con la letra a).- SI; la marcada con la letra b).- SI; la marcada con la letra c).- SI; la marcada con la letra d).- SI; la marcada con la letra e).- NO; la marcada con la letra f).- SI; y por lo que hace a su última pregunta la respuesta es NO.

Por lo anterior solicito se me tenga por cumplido lo peticionado, en el entendido que cualquier comunicación oficial puede ser enviada a través de los correos electrónicos institucionales previamente compartidos: atalo.machado@fgebc.gob.mx; ana.marin@fgebc.gob.mx; saulv.robles@fgebc.gob.mx.

Sin más por el momento quedo a usted para cualquier aclaración.

TEHUANA, BAJA CALIFORNIA  
09 de junio de 2022  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

[...]

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“En relación con la carpeta de investigación iniciada por el homicidio del periodista Margarito Martínez Esquivel ocurrido en enero del 2022 solicito amablemente indique lo siguiente:

- a) Si ésta fue iniciada de oficio;
- b) Si la fiscalía solicitó la aprehensión de persona(s) probable(s) responsable(s);
- c) Si las órdenes de aprehensión fueron cumplimentadas;
- d) Si la persona imputada fue consignada ante la autoridad jurisdiccional;
- e) Si la persona imputada ostentaba la calidad de servidor público; y
- f) Si se trata de una investigación que continúa en trámite.

Finalmente, solicito que la fiscalía indique si ésta tenía conocimiento de otras carpetas de investigación iniciadas por posibles delitos que atentaran contra la vida y/o la integridad personal de la víctima.

De ser afirmativa su respuesta, favor de responder a los cuestionamientos contenidos en los incisos enlistados previamente.

NOTA: Con la intención de no incurrir en la divulgación indebida de datos personales, sensibles o confidenciales, se solicita al sujeto obligado que responda únicamente utilizando las palabras “SI” y “NO” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

Con fundamento en el Artículo 55, 56 fracciones II, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en atención a su solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública, se anexa respuesta.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El sujeto obligado no respondió a la solicitud dentro del plazo establecido.” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA  
COORDINADOR DE LA UNIDAD D TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E .-

En contestación al oficio número 0832, de fecha 08 de junio de 2022, derivado de la petición efectuada en el portal de transparencia registrada con número de folio 021381022000336, mediante el cual solicita en la carpeta de investigación iniciada por el homicidio del periodista Marganto Martínez Esquivel, diferentes puntos de su interés, solicitando a la vez que para no incurrir en la divulgación indebida de datos personales, sensibles o confidenciales, solicito que se responda únicamente utilizando las palabras "SI" y "NO"; aunado a lo anterior por cuanto hace a sus indicaciones, primeramente la marcada con la letra a).- SI; la marcada con la letra b).- SI; la marcada con la letra c).- SI; la marcada con la letra d).- SI; la marcada con la letra e).- NO; la marcada con la letra f).- SI; y por lo que hace a su última pregunta la respuesta es NO.

Por lo anterior solicito se me tenga por cumplido lo peticionado, en el entendido que cualquier comunicación oficial puede ser enviada a través de los correos electrónicos institucionales previamente comparidos: atalo.machado@fgabc.gob.mx; ana.marin@fgabc.gob.mx; saulv.robles@fgebo.gob.mx.

Sin mas por el momento quedo a usted para cualquier aclaración.

TEHUANA, BAJA CALIFORNIA  
09 de junio de 2022  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

[...]” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Primeramente, el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece

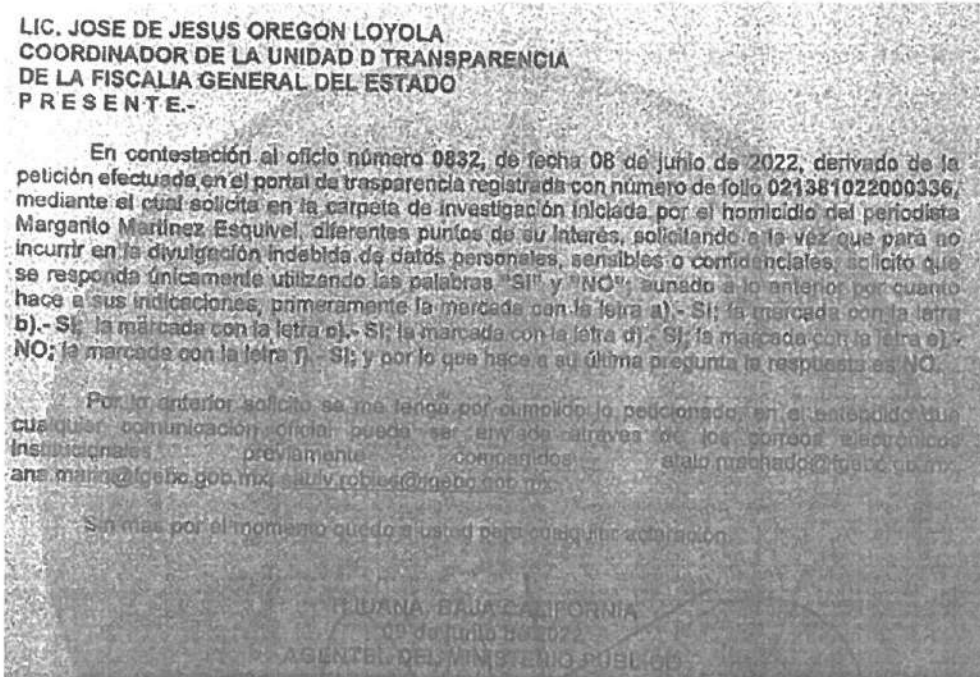
que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documentación tendiente a dar respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora observó el hecho, en el que no se encontró documento alguno tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos de que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada.

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado modifico su respuesta a lo que manifestó a cada cuestionamiento tal como lo requirió la persona quedando como sigue a continuación:

a) Si ésta fue iniciada de oficio;	SI
b) Si la fiscalía solicitó la aprehensión de persona(s) probable(s) responsable(s);	SI
c) Si las órdenes de aprehensión fueron cumplimentadas;	SI
d) Si la persona imputada fue consignada ante la autoridad jurisdiccional;	SI
e) Si la persona imputada ostentaba la calidad de servidor público; y	NO
f) Si se trata de una investigación que continúa en trámite.	SI
solicito que la fiscalía indique si ésta tenía conocimiento de otras carpetas de investigación iniciadas por posibles delitos que atentaran contra la vida y/o la integridad personal de la víctima	NO

[...]



[...]"

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que, **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado;** además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/632/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

